



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-16623 No. Radicado Inicial: 1-2023-89158
No. Proceso: 2301107 Fecha: 2024-03-21 15:04
Tercero: SECRETARIA DEL HABITAT
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2024

Radicado: SDP n.º 1-2023-89158 / SDHT n.º 2-2023-108357.

Asunto: Competencia para la adopción de los estándares de calidad respecto de las infraestructuras y equipamientos del sector funerario a nivel distrital.

Apreciada doctora Sandra:

Esta Subsecretaría recibió la petición del radicado, mediante la cual solicitó "(...) emitir su posición jurídica" respecto de "(...) la competencia para la adopción de los estándares de calidad respecto de las infraestructuras y equipamientos del sector funerario a nivel distrital".

Además, indica que la consulta tiene origen en la petición realizada por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos – UAESP sobre la consolidación de la posición jurídica del Sector Hábitat frente a dicho tema, precisando que la citada entidad "(...) considera que no es la autoridad competente para adoptar los estándares de calidad de las infraestructuras y equipamientos del sector funerario a nivel distrital, en tanto "(...) no le compete la intervención o regulación de las actividades que desarrollan los cementerios de propiedad privada u otros agentes funerarios."

Igualmente, señala que "(...) con la finalidad de definir que (sic) entidad constituye gobierno para la adopción de la reglamentación general sobre la normativa urbanística que contemple los estándares de calidad de las infraestructuras y equipamientos relacionados con los usos funerarios y adelantar el proceso de unificación de criterios jurídicos ante la Secretaría Jurídica Distrital, de hacerse necesario, es competencia de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación emitir el concepto que consolide la posición jurídica de ese Sector, pues en la actualidad se observa que únicamente existe un pronunciamiento de la Dirección de Planes Maestros de esa entidad."

A su vez, desde la posición de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, se indica:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“(…) La mención específica de los “servicios funerarios en la infraestructura del Distrito” destaca la UAESP centra su gestión en operaciones relacionadas con los cementerios y servicios funerarios que están bajo la administración directa del Distrito, y que se circunscriben a esa actividad de administración. Esto implica que, las competencias de la UAESP no se extienden al ejercicio de una facultad reglamentaria o de regulación de servicios funerarios en general, y con menor alcance en relación con los servicios ofrecidos por entidades privadas o en infraestructuras que no son propiedad del Distrito. Así, la interpretación de la Dirección de Planes Maestros de la Secretaría Distrital de Planeación, que sugiere que la UAESP debería ampliar su supervisión y control a todo el sector funerario de la ciudad, incluyendo aspectos que involucran a operadores privados, no coincide con el alcance del mandato establecido en el Acuerdo 11 de 2014. Adicionalmente, excede las competencias de una entidad del nivel descentralizado en tanto no le es dada la facultad reglamentaria frente a los usos del suelo, como el de servicios en este caso funerarios. Así, se debe tener presente que la definición de los estándares de calidad para la infraestructura de usos de servicios funerarios implica ejercicio de facultad reglamentaria, y construcción de norma urbanística, claramente derivada del POT.

En su rol, la UAESP prioriza desde lo administrativo una gestión eficiente y efectiva de los servicios funerarios dentro de la infraestructura del Distrito, concentrándose en áreas donde tiene autoridad y responsabilidad directa. Esta función se centra en la administración de los cementerios del Distrito y no implica la facultad de regulación frente a ningún equipamiento, y menos la supervisión de operadores privados ni la regulación de otros servicios asociados al sector funerario, como la venta de ataúdes, lápidas, flores, el traslado y arreglo de cadáveres, velación, exequias, tramitación de autorizaciones de inhumación, cremación, exhumación de cuerpos, salas de velación, laboratorios de tanatopraxia, espacios de culto y tecnologías para el destino final, entre otros servicios relacionados.

Ante la falta de una inclusión explícita en el marco normativo vigente sobre la regulación o supervisión de todas las facetas del sector funerario, se requiere unificar la posición jurídica y determinar con precisión cuál o cuáles entidades tienen la competencia para ejercer la facultad reglamentaria frente a establecer y regular los estándares de calidad para los usos de servicios referidos al conjunto del sector funerario en Bogotá. Esta aclaración es crucial no solo para garantizar la adecuada expedición de las normas urbanísticas que se derivan del POT, sino adicionalmente su contribución en la eficiencia y calidad en la prestación de servicios funerarios, para asegurar la coherencia y uniformidad en la aplicación de estándares y políticas a nivel distrital, incluyendo aquellos servicios ofrecidos por entidades privadas. (…)”.

Sobre el particular, se estima pertinente conocer los antecedentes normativos de los cementerios y los servicios funerarios para poder determinar la entidad competente para la adopción de los estándares de calidad respecto de las infraestructuras y equipamientos del sector funerario a nivel distrital, así:

1. Con el Acuerdo Distrital 30 de 1958 “Por el cual se organiza la Empresa Distrital de Aseo”, se crea la Empresa Distrital de Aseo, para la prestación de los servicios de barrido y limpieza de las calles, recolección de basuras, tratamiento y aprovechamiento de las mismas y demás actividades conexas dentro del territorio del Distrito.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Mediante el Acuerdo Distrital 75 de 1960 “*Por el cual se reorganiza la Empresa Distrital de Aseo que se llamará Empresa Distrital de Servicio Públicos; y se dictan otras disposiciones*”, se cambia la denominación de la Empresa Distrital de Aseo por Empresa Distrital de Servicios Públicos, y establece que estará encargada de prestar dentro del territorio del Distrito, además de los servicios públicos que le asigna el Acuerdo 30 de 1958, los de matadero, mercados, cementerios y actividades anexas.
3. Con el Acuerdo 41 de 1993, “*Por el cual se reglamenta la prestación de los servicios de recolección, barrido y disposición final de residuos sólidos, se suprime la Empresa Distrital de Servicios Públicos EDIS, y se dictan otras disposiciones*”, se suprime la Empresa Distrital de Servicios Públicos, creada mediante el Acuerdo 30 de 1958; sin embargo, en el artículo 3 dispuso que: “El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá sustituye la Empresa Distrital de Servicios Públicos EDIS en la titularidad de los derechos que a ésta corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las obligaciones pecuniarias que surjan como resultado de condenas, pleitos pendientes o procesos judiciales en que resulte vencida la Empresa liquidada.”. Además, el artículo 5 estableció que la prestación de los servicios de cementerios, hornos crematorios, entre otros, estará a cargo de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, para lo cual crearía una Unidad Ejecutiva dependiente del Despacho del Alcalde Mayor.
4. Según el Decreto Distrital 782 de 1994, “*Por el cual se crea la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, dependiente del Despacho del Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, D.C.*”, se crea la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, dependiente del despacho del Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, D.C., la cual tiene por objeto “(...) la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios, y plazas de mercado.”. (Art. 3°)
5. Con el Decreto Distrital 1199 de 1997, “*Por el cual se modifica la estructura orgánica de la unidad ejecutiva de servicios públicos*”, se modificó la estructura orgánica de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos y determinó los objetivos y funciones específicas de cada dependencia.
6. El Decreto Distrital 437 de 1999, “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos y se determinan las funciones de las dependencias*”, modificó la estructura orgánica de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos y determinó las funciones de las dependencias.
7. El Decreto Distrital 091 de 2006, modificó el Decreto Distrital 437 de 1999, en sus numerales 1 y 3 del artículo 2 dispuso como funciones de la Gerencia de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos las de: “Dirigir, planear, organizar, coordinar y controlar la prestación de los servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y demás áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado, (...)” y “Adoptar, en coordinación con la Alcaldía Mayor de la ciudad, los planes y las políticas en la prestación de los servicios de aseo, disposición de residuos sólidos, cementerios, hornos,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- crematorios y plazas de mercado y proveer por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución”, respectivamente.
8. El Decreto Distrital 313 de 2006, “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones*”, adoptó el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, el cual fue formulado por la entonces Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP – en colaboración con el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital y aprobado por dicho Departamento.
 9. Con el Decreto Distrital 313 de 2006, “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones*”, se adoptó el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, el cual le aplicaba a todas las personas naturales y jurídicas que prestaban servicios funerarios y contaban con equipamientos de cementerios y/o de atención funeraria en Bogotá D.C. (15 de agosto de 2006).
 10. El Acuerdo Distrital 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, modificó la estructura de la administración de Bogotá, D.C., y en tal sentido transformó algunas entidades, entre ellas la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. (30 de noviembre de 2006).
 11. Mediante el Acuerdo 011 de 2014, “*Por la cual se reforman los estatutos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, modificados por el Acuerdo 04 de 2008*”, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, reformó los estatutos de dicha entidad, definiendo como su objeto en el artículo 2 el de “(...) garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.”. Igualmente, en el artículo 6 se establecieron las siguientes funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, así:

“ARTÍCULO 6. - FUNCIONES. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos en desarrollo de su objeto tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Diseñar las estrategias, planes, programas y proyectos para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
- (...)
- d. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- (...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- f. Formular, ejecutar y evaluar las estrategias dirigidas a lograr la integración y articulación del Distrito Capital en los servicios que debe garantizar.
(...)j. Las demás que le atribuyan la ley, los acuerdos, decretos y reglamentos nacionales y distritales, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la Unidad. (Subrayado fuera del texto original)

Conforme lo anterior, se tiene que la entonces Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, que hoy corresponde a la actual Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, fue creada mediante Decreto Distrital 782 de 1994, cuyo objeto señaló entre otros, la planeación, coordinación, supervisión y control del servicio público de cementerios y hornos crematorios.

Ahora bien, con la expedición del Acuerdo 257 de 2006, en el artículo 116, se dispuso como objeto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

Así mismo, estableció en el mismo artículo las funciones de: (i) diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios; (ii) dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios; (iii) realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios y (iv) promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

De otro lado, se debe tener en cuenta que dentro del Subcapítulo 3 “Sistema de Cuidado y de Servicios Sociales” del Capítulo 4 “Estructura Funcional y del Cuidado” del Libro III “Componente Urbano” del Decreto Distrital 555 de 2021, se dispone sobre los estándares de calidad espacial lo siguiente:

“Artículo 174. Estándares de calidad espacial. Las entidades responsables de la prestación o regulación del respectivo servicio, formularán y adoptarán, en coordinación la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan, los estándares de calidad espacial acordes con las necesidades del servicio o conjunto de servicios según su competencia, acotados a las condiciones espaciales producto de la aplicación de la edificabilidad y volumetría prevista para el proyecto que le sean aplicables, los cuales deben ser articulados con las políticas públicas vigentes, y en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Plan, (...)” ()

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por otra parte, en el ítem 14.1.4. “Estándares de Calidad Espacial de los servicios del cuidado y sociales” del numeral 14 “Articulación con disposiciones del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales del Componente General del POT” del Documento Técnico de Soporte del Plan del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales del POT, adoptado en el Decreto Distrital 427 de 2023, “Por medio del cual se adopta el Plan del Sistema de Cuidado y Servicios Sociales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, señala sobre los estándares de calidad espacial lo siguiente:

“(…) De lo anterior, se entiende que el Estándar de Calidad Espacial – ECE corresponde al conjunto de decisiones asociadas al funcionamiento específico de un servicio o conjunto de servicios, de forma articulada a todos los componentes de calidad (talento humano, dotación, disponibilidad de recursos, cumplimiento de políticas sectoriales, entre otros), circunscritas a las condiciones de cabida que son resultado de la aplicación de la estrategia normativa del Plan de Ordenamiento Territorial. En consecuencia, el ECE se concibe como un “modelo” a seguir, que pone en la balanza las necesidades de los grupos poblacionales a los cuales se dirige la prestación del servicio y las posibilidades de ofertar espacios suficientes y del tamaño adecuado, buscando en todo caso contribuir al óptimo funcionamiento de un servicio del cuidado o social, localizado o no en un equipamiento, con el fin de concretar los principios y estrategias del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.

(…)

En este contexto, basado en los principios y estrategias de accesibilidad, disponibilidad, seguridad, inclusión universal y diversidad, el Plan de Ordenamiento Territorial pone en el centro de la planeación las demandas de cuidado de la población y su forma de ordenamiento asociadas al funcionamiento específico de un servicio o conjunto de servicios de manera articulada a todos los componentes de calidad, como es el caso de los estándares de calidad espacial para equipamientos. Por ello, en su artículo 174 el POT requiere a las entidades distritales prestadoras de servicios sociales y del cuidado la expedición de los estándares de calidad espacial para equipamientos.

(…)”. (Subrayado fuera del texto original).

De todo lo anterior, esta Subsecretaría considera que la competencia para la adopción de los estándares de calidad respecto de las infraestructuras y equipamientos del sector funerario a nivel distrital está en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, por tratarse de la entidad técnica que conoce del funcionamiento específico de este servicio y por la facultad específica contenida en el literal b del artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el cual se no distingue la calidad de público o privado del prestador de dicho servicio, por lo que se infiere que es competente dentro del Distrito Capital para regular esta materia, guardando concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021 respecto de los estándares de calidad espacial a cargo de las entidades responsables de la prestación o regulación de un servicio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 2-2024-16623 No. Radicado Inicial: 1-2023-89158
No. Proceso: 2301107 Fecha: 2024-03-21 15:04
Tercero: SECRETARIA DEL HABITAT
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

En estos términos damos respuesta a la consulta formulada por Usted sobre el tema de la referencia. De igual manera le manifestamos que estaremos dispuestos a atender cualquier inquietud adicional relacionada con este.

Cordial saludo,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Revisó: Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó: Guicella Prada Gómez – P.E. – DACJ.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*